

Medellín, junio 04 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.672 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos junio 2026

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|
| 2026070001806 | Junio 02 | 3 | 2026070001837 | Junio 03 | 22 |
| 2026070001807 | Junio 02 | 5 | 2026070001838 | Junio 03 | 25 |
| 2026070001808 | Junio 02 | 7 | 2026070001839 | Junio 03 | 30 |
| 2026070001809 | Junio 02 | 9 | 2026070001840 | Junio 03 | 34 |
| 2026070001810 | Junio 02 | 11 | 2026070001841 | Junio 03 | 39 |
| 2026070001836 | Junio 03 | 17 | | | |

República de Colombia

OBSERVACIÓN: Certificación ubicada en página 13

Los consecutivos de radicación desde el número 2026070001811 al número 2026070001835, corresponden a unos documentos tipo decreto que se evidencian sin imagen en el aplicativo Mercurio, debido a una falla temporal presentada en el SGDEA Mercurio de la Gobernación de Antioquia, situación que impidió culminar el proceso de radicación de manera exitosa, razón por la cual los consecutivos de radicación indicados quedan sin efecto legal.



Radicado: D 2026070001806

Fecha: 02/06/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expresa: *“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño”*.
2. Que mediante Resolución No. 2026060062832 del 13 de abril de 2026, le fue autorizado a **CATALINA ALVAREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía **32.243.900**, titular del empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3231**, ID Planta **6166**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones pendientes, del 01 de junio de 2026 al 23 de junio de 2026.
3. Que con el propósito de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, al señor **JUAN PABLO KEEP BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.659.237**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3241**, ID Planta **6147**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, para asumir las funciones del empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3231**, ID Planta **6166**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de junio de 2026 y hasta el 23 de junio de 2026, inclusive, o hasta tanto se reintegre la titular del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, al señor **JUAN PABLO KEEP BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.659.237**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3241**, ID Planta **6147**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3231**, ID Planta **6166**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de junio de 2026 y hasta el 23 de junio de 2026, inclusive, o hasta tanto se reintegre la titular del cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

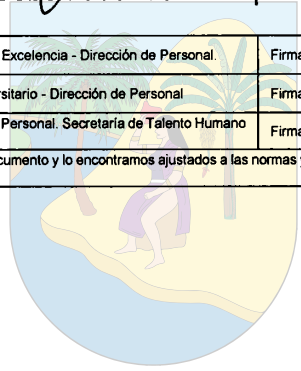
Artículo 2. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|
| Proyectó | Ana María García Villegas – Practicante de Excelencia - Dirección de Personal. | Firma: Ana María G. | Fecha: 01/06/2026 |
| Revisó | Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal | Firma: Daniela AB | Fecha: 01/06/26 |
| Revisó | Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal, Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos. | Firma: Alejandra EF | Fecha: 02/06/26 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070001807

Fecha: 02/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2025020020415 del 01 de junio de 2026, la señora **MONICA ADRIANA RAMÍREZ ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.525.930**, presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **0208**, ID Planta **5442**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1016**, ID Planta **5565**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 16 de junio de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **MONICA ADRIANA RAMÍREZ ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.525.930**, para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **0208**, ID Planta **5442**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1016**, ID Planta **5565**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 16 de junio de 2026.

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1016**, ID Planta **5565**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, que estaba en vacante temporal, queda en vacante definitiva.

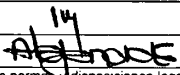
ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | Nombre | Firma | Fecha |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó | José Mauricio Bedoya Belancur, Profesional Especializado | | 02/06/2026 |
| Revisó | Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal |  | 02/06/2026 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070001808

Fecha: 02/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que según el numeral 1 del artículo 42 concordado con el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el retiro del servicio por la aceptación de la renuncia implica la pérdida de los derechos de carrera administrativa, en consecuencia, automáticamente se termina el derecho de encargo en empleos de carrera administrativa establecido en el artículo 24 de esta Ley.
4. Que mediante el escrito con radicado 2026020020440 del 02 de junio de 2026, la señora OFELIA DEL SOCORRO ALVAREZ URREGO, identificada con cédula de ciudadanía 43.066.472, presentó renuncia al empleo de carrera administrativa del cual es titular denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC planta 0430, ID planta 4853, asignado al DESPACHO DEL SECRETARIO, perteneciente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ y al empleo que se encuentra desempeñando mediante encargo en vacante definitiva denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 05, NUC planta 0648, ID planta 4927, asignado a la GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL, perteneciente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de junio de 2026.
5. Que el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC planta 0430, ID planta 4853, asignado al DESPACHO DEL SECRETARIO, perteneciente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante temporal con la señora NANCY MILENA QUINTANA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.873.693.
6. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; en los términos planteados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora OFELIA DEL SOCORRO ALVAREZ URREGO, identificada con cédula de ciudadanía 43.066.472, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC planta 0430, ID planta 4853, asignado al DESPACHO DEL SECRETARIO, perteneciente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de junio de 2026.

·POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA·

ARTÍCULO 2: Terminación encargo. Como consecuencia de la renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa, automáticamente se termina el encargo en vacante temporal de la señora OFELIA DEL SOCORRO ALVAREZ URREGO, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 05, NUC planta 0648, ID planta 4927, asignado a la GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL, perteneciente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO 3: Vacancia definitiva. Producto de la renuncia prevista en el artículo 1 de este Decreto, el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC planta 0430, ID planta 4853, asignado al DESPACHO DEL SECRETARIO, perteneciente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, que se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante temporal con la señora NANCY MILENA QUINTANA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.873.693, automáticamente queda en vacante definitiva.

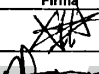
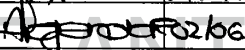
ARTÍCULO 4: Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes

ARTÍCULO 5: Comunicar. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

| | Nombre | Firma | Fecha |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Proyectó | C. Federico Uribe Aramburo - Profesional Universitario de la Dirección de Personal |  | 02/06/26 |
| Revisó | Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal. |  | 02/06/26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): *“Por renuncia regularmente aceptada”*.
3. Que mediante oficios radicados 2026020018570 del 20 de mayo de 2026 y 2026020020189 del 29 de mayo de 2026, la señora **BEATRIZ IRLÉNY LOPERA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.019.493** (Carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo que viene desempeñando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, Código **237**, Grado **04**, NUC Planta **2818**, ID Planta **6748**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** y al cargo del cual es titular de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, Código **237**, Grado **02**, NUC Planta **2809**, ID Planta **6736**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **16 de junio de 2026**.
4. El cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, Código **237**, Grado **02**, NUC Planta **2809**, ID Planta **6736**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, del cual es titular la señora **BEATRIZ IRLÉNY LOPERA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.019.493**, está ocupado en encargo provisionalidad en vacante temporal, por el señor **ALEX DUBIAN GIRALDO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.484.513**.
5. Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **BEATRIZ IRLNEY LOPERA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.019.493** (Carrera administrativa), para separarse del empleo que viene desempeñando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, Código **237**, Grado **04**, NUC Planta **2818**, ID Planta **6748**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** y al cargo del cual es titular de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, Código **237**, Grado **02**, NUC Planta **2809**, ID Planta **6736**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **16 de junio de 2026**.

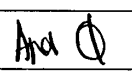
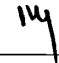
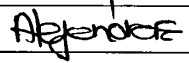
Artículo 2. Efectos. Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, Código **237**, Grado **02**, NUC Planta **2809**, ID Planta **6736**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, del cual es titular la señora **BEATRIZ IRLNEY LOPERA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.019.493**, ocupado en encargo provisionalidad en vacante temporal, por el señor **ALEX DUBIAN GIRALDO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.484.513**, queda en vacante definitiva.

Artículo 3. Notificación. Comunicar al señor(a) **BEATRIZ IRLNEY LOPERA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.019.493** y **ALEX DUBIAN GIRALDO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.484.513**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

Artículo 4. Comunicación. Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera de la, Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

| | Nombre | Firma | Fecha |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó | Ana Carolina Quiceno Vélez – Profesional Universitario |  | 02/06/2026 |
| Revisó | José Mauricio Bedoya – Profesional Especializado |  | 02/06/2026 |
| Revisó | Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal |  | 02/06/26 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |



Radicado: D 2026070001810

Fecha: 02/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "*Por renuncia regularmente aceptada*".
3. Que mediante el escrito con radicado **2026020014949** del **23 de abril de 2026**, remitido a la Dirección de Personal el **27 de mayo de 2026** la señora **LUZ DARIS VALDERRAMA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.097.726**, presentó renuncia al empleo de Carrera Administrativa, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1323**, ID Planta **5130**, asignado a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, del cual es titular. Asimismo, extiende su renuncia al empleo de Carrera Administrativa, que desempeña en calidad de encargo en vacante definitiva, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1808**, ID Planta **7746**, asignado a la **DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de junio de 2026.
4. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **LUZ DARIS VALDERRAMA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.097.726**, para

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

separarse del empleo titular, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **1323**, ID Planta **5130**, asignado a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** y para separarse del empleo, que desempeña en calidad de encargo en vacante definitiva, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1808**, ID Planta **7746**, asignado a la **DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2: Comunicar. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

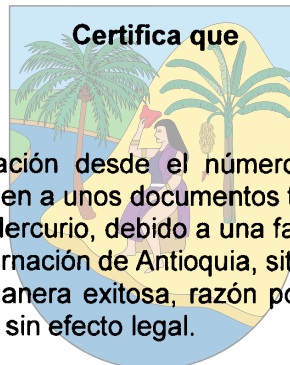
| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------|
| Proyectó: | Lina María Montoya Henaó. Profesional Universitario. Contratista Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos | Firma: | Fecha: 02/06/26 |
| Revisó: | Federico Uribe Aramburo. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos | Firma: | Fecha: 02/06/26 |
| Aprobó: | Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos | Firma: | Fecha: 02/06/26 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 03 de mayo de 2026

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL



Los consecutivos de radicación desde el número 2026070001811 al número 2026070001835, corresponden a unos documentos tipo decreto que se evidencian sin imagen en el aplicativo Mercurio, debido a una falla temporal presentada en el SGDEA Mercurio de la Gobernación de Antioquia, situación que impidió culminar el proceso de radicación de manera exitosa, razón por la cual los consecutivos de radicación indicados quedan sin efecto legal.


Para efectos, se relaciona comunicación oficial de la empresa Servisoft S.A con radicado recibido 2026010293774, relacionada con la novedad ocurrida en el SGDEA Mercurio el día 02 de Junio de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LINA ESTEFANÍA VELÁSQUEZ RENDÓN
Directora Técnica
Dirección de Gestión Documental
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------|---------------------------------|
|  SERVISOFT S.A. LÍDERES EN GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL EN COLOMBIA | COMUNICACIÓN OFICIAL | | Fecha de emisión: 15/10/2025 |
| | Código: CO.SGI.01-6 | Versión: 002 | Páginas: 1 de 3 |

Sabaneta, 02 de junio de 2026

Doctora:

LINA ESTEFANIA VELASQUEZ RENDÓN

Directora de Gestión Documental

Gobernación de Antioquia

ASUNTO: Intermitencia en la Prestación del Servicio del SGDEA Mercurio 02 de junio de 2026

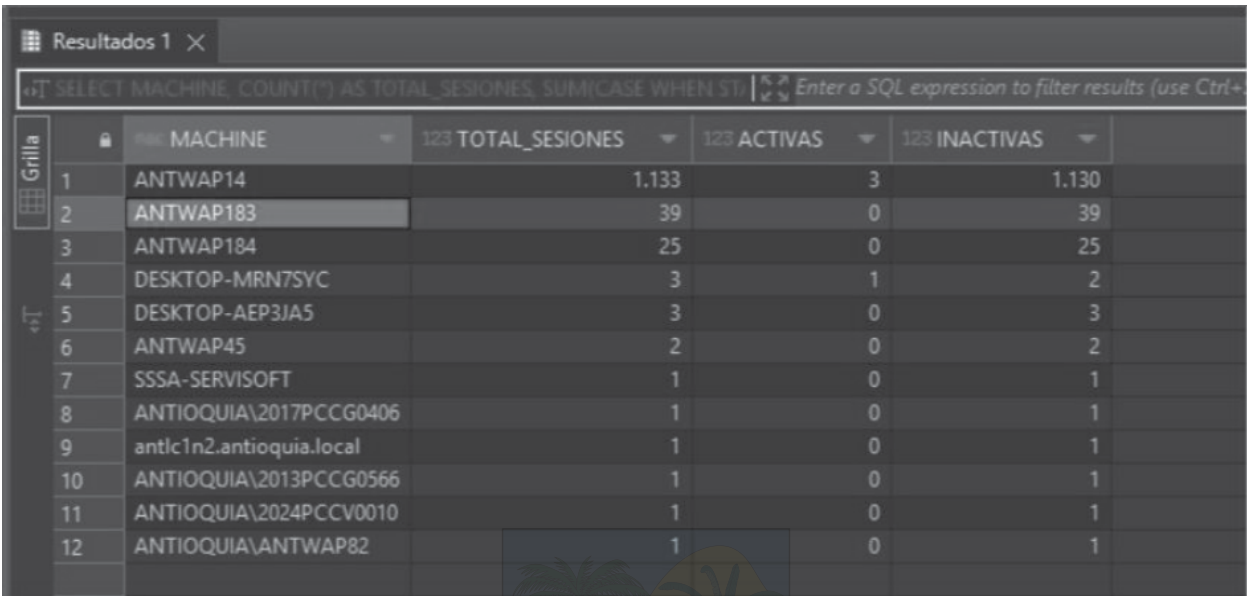
Cordial saludo Dra. Lina,

Por medio del presente comunicado, y en nuestra calidad de responsables, propietarios y proveedores del SGDEA Mercurio, nos permitimos informarles de manera transparente sobre una situación técnica presentada el día de hoy.

Durante la jornada de hoy se registraron episodios de intermitencia en la plataforma Mercurio, originados por un consumo elevado sobre la base de datos. La causa raíz identificada obedece a que el sistema de información SURCO mantenía sesiones de trabajo abiertas de forma persistente contra la base de datos, lo que generó una degradación del rendimiento y afectó la disponibilidad del servicio para las áreas usuarias de la Gobernación.

Lo anterior, obedece a la conclusión técnica a la que llegó nuestro equipo tras un análisis riguroso que demandó un tiempo considerable y empleando el uso de herramientas especializadas de monitoreo que permitieron identificar que el servidor denominado "ANTWAP14" presentaba 1.133 sesiones de las cuales 1.130 se encontraban inactivas y acumuladas contra la base de datos. Dicha acumulación produjo un consumo crítico de recursos que derivó en el bloqueo progresivo del SGDEA Mercurio.

Como evidencia de este hallazgo, a continuación, se deja evidencia del registro fotográfico capturado en el momento de la identificación de la inconsistencia:




| MACHINE | 123 TOTAL_SESIONES | 123 ACTIVAS | 123 INACTIVAS |
|----------------------------|--------------------|-------------|---------------|
| 1 ANTWAP14 | 1.133 | 3 | 1.130 |
| 2 ANTWAP183 | 39 | 0 | 39 |
| 3 ANTWAP184 | 25 | 0 | 25 |
| 4 DESKTOP-MRN7SYC | 3 | 1 | 2 |
| 5 DESKTOP-AEP3JA5 | 3 | 0 | 3 |
| 6 ANTWAP45 | 2 | 0 | 2 |
| 7 SSSA-SERVISOFT | 1 | 0 | 1 |
| 8 ANTIOQUIA\2017PCCG0406 | 1 | 0 | 1 |
| 9 antlc1n2.antioquia.local | 1 | 0 | 1 |
| 10 ANTIOQUIA\2013PCCG0566 | 1 | 0 | 1 |
| 11 ANTIOQUIA\2024PCCV0010 | 1 | 0 | 1 |
| 12 ANTIOQUIA\ANTWAP82 | 1 | 0 | 1 |

Una vez identificado y reportado el origen del incidente, la Gobernación de Antioquia tomó la decisión de suspender la operación bajando la base de datos y actualmente, el equipo técnico de Servisoft se encuentra ejecutando las labores de estabilización de la plataforma Mercurio con el propósito de descartar afectaciones residuales y de contribuir a la estabilización del servicio.

Ante esto, es preciso dejar constancia de que el sistema de información SURCO no hace parte del alcance contractual ni operativo de Servisoft, y su administración, mantenimiento y soporte son competencia exclusiva de la Gobernación de Antioquia o del proveedor que ésta designe para tal efecto.

La afectación sobre Mercurio fue una consecuencia directa del comportamiento de un sistema externo sobre el cual reiteramos que Servisoft no tiene ningún nivel de injerencia, acceso administrativo ni responsabilidad técnica. En consecuencia, la solución definitiva y estructural de esta novedad dependerá de las acciones correctivas implementadas por parte del equipo encargado de administrar el sistema SURCO, ya que mientras persista el manejo inadecuado de las sesiones de conexión desde dicho sistema, existe el riesgo de que situaciones similares se repitan en el futuro.

Nuestro equipo técnico mantendrá un monitoreo activo y sistemático sobre todo el entorno de Mercurio con el propósito de establecer si existen causas subyacentes y

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------|---------------------------------|
|  <p>SERVISOFT S.A. LÍDERES EN GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL EN COLOMBIA</p> | COMUNICACIÓN OFICIAL | | Fecha de emisión: 15/10/2025 |
| | Código: CO.SGI.01-6 | Versión: 002 | Páginas: 3 de 3 |

variables adicionales que pudieran estar contribuyendo a la afectación del servicio.

Los hallazgos derivados de dicho seguimiento y que sean diferentes a la incidencia de SURCO hasta ahora presentada serán oportunamente comunicados, y se definirán las acciones correctivas correspondientes dentro del ámbito de nuestra competencia.

Agradecemos su comprensión y ratificamos nuestro compromiso permanente con la calidad, la continuidad y la confiabilidad del servicio.

Cordialmente,



Vladimir Peña Pinzón
Gerente General
Servisoft S.A



-Fin del documento-

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

SUCURSAL SABANETA: CRA. 47 E N° 78 C SUR 74 PBX: 416 00 55
 SUCURSAL BOGOTÁ: CRA. 19 B N.° 83 02 OF. 207 teléfonos: 3014924111 / 3012596037
 Web: www.servisoft.com.co E-Mail: servicioalcliente@servisoft.com.co
 NIT: 800240660-2





Radicado: D 2026070001836

Fecha: 03/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1 Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3 Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos, siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

4 Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *“Los traslados proceden Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente **Por razones de seguridad debidamente comprobadas**”* (Negrilla fuera de texto)

5 Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones”, establece que, “Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos”*

6 Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 2 1 3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *“Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios*

1 Buena fe Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores

4 Complementariedad La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile

7 Enfoque de derechos La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos”

7 Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 2 2 1 1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2 4 5 2 2 2 1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2 4 5 2 2 1 2 expresa que, *“El traslado por*

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

razones de seguridad será de dos tipos **1. Por la condición de amenazado** ()
(Negrilla fuera de texto)

8. La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *“Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación”*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *“Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos”*

9 Igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, *“Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales () Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2 4 5 2 3 4 del Decreto 1075 de 2015”

10 Que mediante radicado N° **2026010237333** del 11/05/2026, el señor **RURICO FERNANDO MENA PEREA**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia

11 En consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, el docente **MENA PEREA**, como amenazada y/o desplazada, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más, dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo, si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2 4 5 2 2 2 5 y siguientes Decreto 1075 de 2015

12 Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al señor **RURICO FERNANDO MENA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11790976**, LICENCIADO EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA - ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS, del municipio de PUERTO NARE, plaza N° 53, en reemplazo de la señora **MARÍA DEL SOCORRO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21651904**, quien renunció al cargo a partir del 01/06/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060105033 del 08/05/2026 El señor **MENA PEREA**, viene laborando como Directivo Docente Rector en la I E ANTONIO ROLDAN BETANCUR, del municipio de BRICEÑO, Antioquia, plaza N° 98

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1°: Trasladar. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **RURICO FERNANDO MENA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11790976**, LICENCIADO EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA - ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS, del municipio de PUERTO NARE, plaza N° 53, en reemplazo de la señora **MARIA DEL SOCORRO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21651904**, quien renunció al cargo a partir del 01/06/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060105033 del 08/05/2026, según lo expuesto en la parte motiva

Artículo 4°: Notificar el presente acto administrativo al señor **RURICO FERNANDO MENA PEREA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 5°: Conminar al señor **RURICO FERNANDO MENA PEREA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación

Artículo 6°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales

Artículo 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-------|----------|
| Proyectó | Sandra Vanessa Velez Giraldo – Profesional Contratista | | 27-05-26 |
| Reviso | Luisa Fernanda Gonzalez Montes – Directora de Talento Humano | | 27-05-26 |
| Reviso | Ivan Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales | | 01-06-26 |
| Aprobo | Adrian Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero | | 1-6-26 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



Radicado: D 2026070001837

Fecha: 03/06/2026



Tipo
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- 1 Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*
- 2 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- 3 Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Cuando se originen en 1 necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo 2 Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud 3 Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo"*
- 4 Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio () "

- 5 Que, a fin de garantizar una correcta y efectiva administración de la planta de cargos, financiada con recursos del sistema general de participaciones, este ente nominador considera necesario realizar la siguiente novedad administrativa
- 6 Que se hace necesario trasladar al señor **JAIME ANTONIO QUINTO MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11805938**, LICENCIADO EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA - MAGISTER EN EDUCACIÓN EN CIENCIAS NATURALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, del municipio de SOPETRAN, plaza N° 184, en reemplazo de **JAIME ANTONIO QUINTO MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11805938**, a quien pasa a otro establecimiento educativo, el señor **QUINTO MOYA**, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I E SAN JOSE, del municipio de URAMITA, plaza N° 19464
- 7 Que en atención a lo anterior, se hace necesario trasladar al señor **LUIS GUILLERMO CASTRILLÓN TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71336729**, INGENIERO ELECTRÓNICO - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I E SAN JOSE, del municipio de URAMITA, plaza N° 19464, en reemplazo de **JAIME ANTONIO QUINTO MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11805938**, quien pasa a otro establecimiento educativo, el señor **CASTRILLÓN TORO**, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, del municipio de SOPETRAN, plaza N° 184

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1° *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JAIME ANTONIO QUINTO MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11805938**, LICENCIADO EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA - MAGISTER EN EDUCACIÓN EN CIENCIAS NATURALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, del municipio de SOPETRAN, plaza N° 184, en reemplazo de **JAIME ANTONIO QUINTO MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11805938**, a quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva

Artículo 4° *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LUIS GUILLERMO CASTRILLÓN TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71336729**, INGENIERO ELECTRÓNICO - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I E SAN JOSE, del municipio de URAMITA, plaza N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

19464, en reemplazo de **JAIME ANTONIO QUINTO MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11805938**, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva

Artículo 5°: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JAIME ANTONIO QUINTO MOYA** y **LUIS GUILLERMO CASTRILLÓN TORO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011


Artículo 6°: Conminar a los señores **JAIME ANTONIO QUINTO MOYA** y **LUIS GUILLERMO CASTRILLÓN TORO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia




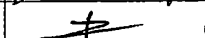

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación

Artículo 7°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales

Artículo 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Proyectó | Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista |  | 25-05-26 |
| Revisó | Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta |  | 26-05-26 |
| Revisó | Luisa Fernanda Gonzalez Montes - Directora de Talento Humano |  | 27-5-26 |
| Revisó | Ivan Dario Urbe Naranjo - Director de Asuntos Legales |  | 01-06-26 |
| Aprobó | Adrian Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 1-5-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070001838

Fecha: 03/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1 Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

2 Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

3 Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos, siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2 2 5 4 3 del Decreto 1083 de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4 Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente"*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas (Negrilla fuera de texto)

5 Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos"*

6 Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 2 1 3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios"*

1 Buena fe *Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores*

4 Complementariedad *La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile*

7 Enfoque de derechos *La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos"*

7 Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 2 2 1 1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes A su vez, el artículo 2 4 5 2 2 2 1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2 4 5 2 2 1 2 expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos 1. Por la condición de amenazado" ()* (Negrilla fuera de texto)

8 Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*

9 Que igualmente, la Directiva Ministerial *Ibidem*, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales () Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal"*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2 4 5 2 3 4 del Decreto 1075 de 2015"

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10 Que mediante radicado N° **2026010257828** del 20/05/2026, la docente **MARIA IDELISA IBARGUEN ARBOLEDA**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia

11 Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **IBARGUEN ARBOLEDA** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más, dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo, si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2 4 5 2 2 2 5 y siguientes Decreto 1075 de 2015

12 Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **MARIA IDELISA IBARGUEN ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26330609**, LICENCIADA EN BIOLOGIA Y QUIMICA, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula de CIENCIAS NATURALES, QUIMICA, para la I E ANORI sede LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL del municipio de ANORÍ, plaza N° 4178, en reemplazo de **DANIEL FERNANDO RAMIREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1058819051, quien se traslada por necesidad del servicio mediante acto administrativo 202607000986 del 13/03/2026, la docente **IBARGUEN ARBOLEDA**, viene laborando como Docente de Ciencias Naturales, Química, en la I E R ANTONIO NARIÑO sede I E R ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de San Juan de Urabá, Antioquia, plaza N° 17500

17500

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la docente **MARIA IDELISA IBARGUEN ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26330609**, LICENCIADA EN BIOLOGIA Y QUIMICA, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula de CIENCIAS NATURALES, QUIMICA, para la I E ANORI sede LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL del municipio de ANORÍ, plaza N° 4178, en reemplazo de **DANIEL FERNANDO RAMIREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1058819051, quien se traslada por necesidad del servicio mediante acto administrativo 202607000986 del 13/03/2026, según lo expuesto en la parte motiva

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: Notificar a la docente **MARIA IDELISA IBARGUEN ARBOLEDA**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

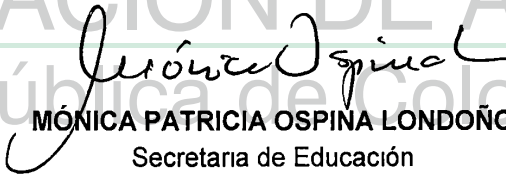
Artículo 3°: Conminar a la docente **MARIA IDELISA IBARGUEN ARBOLEDA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación

Artículo 4°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|
| Proyecto | Maria Natalia Granada Orozco - Tecnica Administrativa Contratista <i>OP</i> | <i>[Handwritten Signature]</i> | 26/05/2025 |
| Reviso | Luisa Fernanda Gonzalez Montes – Directora de Talento Humano | <i>[Handwritten Signature]</i> | 27-5-25 |
| Revisó | Ivan Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales <i>QMB</i> | <i>[Handwritten Signature]</i> | 01-06-25 |
| Aprobo | Adrian Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero | <i>[Handwritten Signature]</i> | 1-6-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070001839

Fecha: 03/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- 1 Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*
- 2 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
- 3 Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, *“Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial*

() Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales ”

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

- 4 Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2 4 5 1 5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.
- 5 Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2 2 5 4 1, establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal 1 Traslado o permuta "*
- 6 Que el artículo 2 2 5 4 2 del Decreto Ibídem, establece que ***"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."***
(Negrilla fuera de texto)

() Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo

() Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto
- 7 Que mediante Radicado N° ANT2026ER019832 del 05/05/2026, ha llegado a la Secretaría de Educación de Antioquia, el docente **JHON FREDI PAMPLONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70907101**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Primaria, en la I E R FRANCISCO MANZUETO GIRALDO sede C E R MATEO DE JESÚS TORO, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11154, y la docente **DORA LUZ GUTIÉRREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017145554**, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I E SAN JOSE sede LICEO SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11259, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

- 8 Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JHON FREDI PAMPLONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70907101**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I E SAN JOSE sede LICEO SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11259, en reemplazo de la docente **DORA LUZ GUTIÉRREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017145554**, con quien permuta libre y voluntariamente, según lo expuesto en la parte motiva

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **DORA LUZ GUTIÉRREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017145554**, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para I E R FRANCISCO MANZUETO GIRALDO sede C E R MATEO DE JESÚS TORO, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11154, en reemplazo del docente **JHON FREDI PAMPLONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70907101**, con quien permuta libre y voluntariamente, según lo expuesto en la parte motiva

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **JHON FREDI PAMPLONA GIRALDO** y a la docente **DORA LUZ GUTIÉRREZ OSORIO**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 4°: *Conminar* al docente **JHON FREDI PAMPLONA GIRALDO** y a la docente **DORA LUZ GUTIÉRREZ OSORIO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia


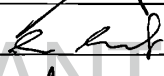
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó | Sandra Vanessa Velez Giraldo – Profesional Contratista |  | 20-05-26 |
| Revisó | Carlos Mario Rojas Gaviria - Tecnico Operativo - Lider de planta |  | 21-05-26 |
| Reviso | Luisa Fernanda Gonzalez Montes – Directora de Talento Humano |  | 27-5-26 |
| Revisó | Ivan Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales |  | 27-05-2026 |
| Aprobó | Adrian Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero |  | 27-5-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070001840

Fecha: 03/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1 Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*

2 Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

3 Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos, siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2 2 5 4 3 del Decreto 1083 de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRÉCTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4 Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas (Negrilla fuera de texto)

5 Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos"*

6 Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 2 1 3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios*

1 Buena fe *Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores*

4 Complementariedad *La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile*

7 Enfoque de derechos *La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos"*

7 Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 2 2 1 1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes A su vez, el artículo 2 4 5 2 2 2 1 expresa que, los traslados

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2 4 5 2 2 1 2 expresa que, *“El traslado por razones de seguridad será de dos tipos 1. Por la condición de amenazado”* () (Negrilla fuera de texto)

8 Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *“Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación”*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *“Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos”*

9 Que igualmente, la Directiva Ministerial *ibidem*, en su literal C, establece que, *“Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales () Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2 4 5 2 3 4 del Decreto 1075 de 2015”

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10 Que mediante radicado N° 2026010257636 del 20/05/2026, la docente **YULIETH BRIYI HIDROBO URBANO**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia

11 Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **HIDROBO URBANO** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más, dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo, si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2 4 5 2 2 2 5 y siguientes Decreto 1075 de 2015

12 Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **YULIETH BRIYI HIDROBO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1086922832, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I E SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7657, en reemplazo de **GLADIS ELENA OSORIO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43366007, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, la docente **HIDROBO URBANO**, viene laborando como Docente de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la I E ROSA MARIA HENAO PAVAS sede C E R LOS PLANES, del municipio de SONSON, Antioquia, plaza N° 12700

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la docente **YULIETH BRIYI HIDROBO URBANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1086922832, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I E SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL del municipio de SANTAFE DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ANTIOQUIA, plaza N° 7657, en reemplazo de **GLADIS ELENA OSORIO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43366007**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva

Artículo 2°: Notificar a la docente **YULIETH BRIYI HIDROBO URBANO**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 3°: Conminar a la docente **YULIETH BRIYI HIDROBO URBANO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación

Artículo 4°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|----------------------------------------------------------------------------|----------------|------------|
| Proyecto | Maria Natalia Granada Orozco - Tecnica Administrativa Contratista | <i>[Firma]</i> | 27/05/2026 |
| Reviso | Luisa Fernanda Gonzalez Montes - Directora de Talento Humano | <i>[Firma]</i> | 27-5-26 |
| Reviso | Ivan Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales | <i>[Firma]</i> | 27-05-2026 |
| Aprobó | Adrian Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero | <i>[Firma]</i> | 1-6-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070001841

Fecha: 03/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DÉCRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO 43711260

- 1 Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*
- 2 Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
- 3 Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Cuando se originen en: 1 necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo 2 Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud 3 Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo "

- 4 Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (.) "*
- 5 Por novedad administrativa la plaza N° **4369** de la **I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA** sede **LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CALDAS, se encuentra actualmente vacante, a fin de garantizar una correcta y efectiva administración de la planta de cargos, financiada con recursos del sistema general de participaciones, este ente nominador considera necesario realizar la siguiente novedad administrativa
- 6 Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **ALEIDA MARIA FRANCO ZULUAICA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43610034**, ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, vinculada en Provisiona Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Técnica - Comercio Informática, para la **I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA** sede **LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CALDAS, plaza N° **4369**, en reemplazo de **JAIRO ALONSO RESTREPO RESTREPO** , identificado con cédula de ciudadanía N° **71393564**, quien pasó a otro establecimiento educativo, la docente **FRANCO ZULUAICA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Técnica - Comercio Informática, en la **I. E. R. CRISTALES** sede **COLEGIO CRISTALES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° **4369**

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1° Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **ALEIDA MARIA FRANCO ZULUAICA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43610034** ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, vinculada en Provisiona Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Técnica - Comercio Informática, para la **I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA** sede **LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CALDAS, plaza N° **4369**, en reemplazo de **JAIRO ALONSO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71393564**, quien pasó a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

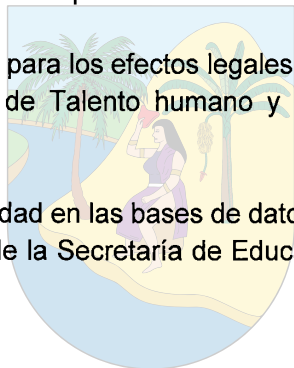
Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **ALEIDA MARIA FRANCO ZULUAICA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 3°: Conminar a la docente **ALEIDA MARIA FRANCO ZULUAICA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente



PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|----------------------------------------------------------------------------|----------------|----------|
| Proyectó | María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista | <i>[Firma]</i> | 27-05-26 |
| Revisó | Carlos Mario Rojas Gaviria - Tecnico Operativo - Lider de planta | <i>[Firma]</i> | 27-08-26 |
| Reviso | Luisa Fernanda Gonzalez Montes – Directora de Talento Humano | <i>[Firma]</i> | 27-8-26 |
| Reviso | Ivan Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales | <i>[Firma]</i> | 01-06-26 |
| Aprobo | Adrian Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero | <i>[Firma]</i> | 1-6-26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*